

Expediente: **5680/22**

Carátula: **GAMBARTE GABRIELA Y OTRO C/ MONTEROS MONICA ALEJANDRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **16/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MONTEROS, MINICA ALEJANDRA-DEMANDADO/A

27303577470 - GAMBARTE, SILVANA-ACTOR/A

90000000000 - MIRANDA, MICAELA ELIZABETH-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27303577470 - GAMBARTE, GABRIELA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5680/22



H102315457674

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“GAMBARTE GABRIELA Y OTRO c/ MONTEROS MONICA ALEJANDRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 5680/22 – Ingreso: 11/11/2022), y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por la mediadora María Liliana Aráoz - por derecho propio-, por su labor desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria.

Refiere que intervino en el carácter de mediadora en la mediación de autos (Leg. 7488/22), conforme surge del acta de cierre sin acuerdo que acompaña (SAE 04/04/2025). Solicita que se proceda a la regulación de sus honorarios en el carácter invocado, atento a que la requerida PROVIDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA SEGUROS S.A. le adeuda, hasta la fecha, el proporcional de honorarios a su cargo.

2. Entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, corresponde señalar que el proceso de mediación prejudicial se encuentra concluido en fecha 24/07/2023, lo cual surge del acta de cierre de mediación sin acuerdo acompañada en fecha 04/04/2025. Por consiguiente, corresponde proceder a regular honorarios a la mediadora.

Para llevar a cabo la regulación solicitada, se considerará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 7844, el cual establece lo siguiente: (...) *Si la mediación fracasare, las partes deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicho monto será abonado en partes iguales por las partes, salvo pacto en contrario.*

En consecuencia, los honorarios de la mediadora se fijan en el equivalente al valor de media consulta escrita establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán y vigente a la fecha de esta sentencia, es decir, en la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

Este monto deberá ser abonado en partes iguales por ambas partes: un 50% por las requirentes, y el 50% restante deberá ser soportado por las requeridas (Art. 26 Ley N°7844).

3. Corresponde dejar establecido que los montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la mediadora **MARÍA LILIANA ARÁOZ** en la suma de **\$250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL)**, por su labor desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria establecida por Ley N° 7.844, conforme lo considerado. A esta suma habrán de adicionarse aportes de Ley N° 6059 e IVA en caso de corresponder, esto último tomando en consideración la condición fiscal de la mediadora al momento del pago.

II. ESTABLECER un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberá ser abonado dicho monto. En caso de incumplimiento, esta suma devengará intereses a partir de la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago. Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER. MJM-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 15/04/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.